



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-51-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TREINTA DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que el 27 de diciembre del 2019 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") aprobó mediante Acuerdo CREE-027 el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029), que establece obras de corto plazo (2019-2021), mediano plazo (2023-2024) y largo plazo (2025-2026).
- II. Que en fecha 28 de agosto del 2020 el licenciado Gabriel Perdomo en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica presentó el oficio número ENEE-CI-447-2020, mediante el cual se solicitó la aprobación de la CREE de los documentos de licitación del proceso No. ENEE-59-LPI-O- "Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Láinez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores--Láinez y Bellavista-El Centro", obras que se financian a través del préstamo BID 4598/BL-HO "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión".
- III. Que el inicio del análisis de la información y estudios para la solicitud de préstamo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se dio a partir del tercer trimestre del año 2014, y la misma fue formulada inicialmente como la operación HO-L1186 "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica" y tenía como objetivo que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ("ENEE") llevara a cabo obras que contribuyeran a la mejora en la prestación del servicio, sin embargo, a la luz de la Ley General de la Industria Eléctrica ("LGIE"), las obras incluidas en la solicitud de préstamo aprobado, incluyen tanto obras críticas a nivel de transmisión como de distribución. La aprobación y vigencia de estos Contratos de Préstamo fue emitida mediante la aprobación en el Congreso Nacional de la República de Honduras el 20 de noviembre de 2019.
- IV. Que la CREE, mediante Resolución CREE-186 del 13 de noviembre de 2020 asignó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ("ENEE") las siguientes obras contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029):
  - a. construcción de aproximadamente cuatro kilómetros de línea de transmisión, terna sencilla, 138 kV entre las subestaciones eléctricas de Miraflores y Láinez;



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- b. construcción de aproximadamente dos y medio kilómetros de línea de transmisión, terna sencilla, 138 kV, entre las subestaciones eléctricas de Bellavista y El Centro;
  - c. subestación Siguatepeque: instalación de equipo electromecánico para un arreglo de barra principal en lado de 138 kV; y, subestación Choloma: apertura de la línea L-514 entre la subestación Merendón y subestación Bermejo y conexión de esta línea en la subestación de Choloma.
- V. Que adicionalmente a lo anterior, mediante la Resolución CREE-186 del 13 de noviembre del 2020 y conforme a lo que manda el artículo 13 literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, la CREE aprobó los documentos de licitación denominados "Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-, Laínez y Bellavista-El Centro", obras que se financian a través del préstamo BID 4598/BL-HO "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión", únicamente en lo que respecta a las obras de transmisión asignadas.
- VI. Que durante el proceso de licitación la CREE mediante las Resolución CREE-05-2021 y Resolución CREE 30-2021 de fechas 09 de febrero y 21 de junio de 2021 respectivamente, aprobó modificaciones a los documentos de licitación aprobados mediante el resolutive SEGUNDO de la Resolución CREE-186 de fecha 13 de noviembre de 2020.
- VII. Que en fecha 01 de septiembre de 2021 la Comisión Interventora de la ENEE presentó por medio de correo electrónico ante la CREE el oficio número CIENEE 692-2021 mediante el cual solicitó la aprobación (no objeción) del informe titulado "Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de Contratos". Asimismo, mediante el referido oficio remitió, entre otras cosas, la documentación solicitada mediante los literales d) y e) del resolutive CUARTO de la Resolución CREE-186 de fecha 13 de noviembre de 2020.
- VIII. Que como parte de la información suministrada por la ENEE, se remitió el oficio GT-(COVID-19)-308-VIII-2021 el cual contiene la propuesta de la metodología de separación de costos requerida por la CREE, así como la manifestación del Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") en cuanto a su no objeción a la adjudicación, indicando, sin embargo, que ya que en el Documento de Licitación no se estableció si la Evaluación de Pérdidas se consideraría previo a la aplicación de los descuentos ofrecidos y que se supone que se realiza al adjudicar, sugiere el BID considerar la conveniencia de evaluar las pérdidas previo a la aplicación de los descuentos, ya que esto incide en el resultado de la evaluación.
- IX. Que mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibido el Oficio CIENEE 692-2021 estableciendo que previo a su admisión se remitiera la solicitud



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

en forma conjunta a la Unidad de Tarifas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el pronunciamiento respecto a lo dispuesto en el literal d) del resolutivo CUARTO de la Resolución CREE-186 de fecha 13 de noviembre de 2020. En consecuencia mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2021 la Unidad de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos recomendaron a la CREE que, previo a admitir y dar curso a la solicitud en cuestión, se exigiera a la ENEE que cumpla a cabalidad con lo requerido mediante el literal d) del resolutivo CUARTO de la Resolución CREE-186 de fecha 13 de noviembre de 2020, dado que el oficio número GT-(COVID-19)-308-VIII-2021 no describe una propuesta metodológica en los términos requeridos por esta Comisión, y que en definitiva permita a la ENEE presentar una solicitud de no objeción con una clara asignación de los costos que corresponden a cada una de los segmentos de transmisión y distribución, incluyendo la diferenciación entre los costos producto del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y los costos que están asociados a obras de rehabilitación. Asimismo, las unidades recomendaron requerir la presentación de la justificación y criterios técnicos, económicos y legales considerados por el Comité Evaluador de Ofertas para realizar la evaluación de pérdidas después de aplicar los descuentos ofrecidos por los participantes de la licitación.

- X. Que previo admitir y darle tramite a la solicitud presentada, la Secretaría General de la CREE requirió a la ENEE mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2021, a fin que dentro del plazo de 10 días hábiles presentara: " a. Una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a cada una de los segmentos de transmisión y distribución, incluyendo los costos de actividades compartidas entre ambos segmentos, dentro de los cuales también se deben contemplar los costos de pre inversión que se hayan realizado, tales como estudios de ingeniería, licenciamiento ambiental y derechos de servidumbres, entre otros; tales costos deben diferenciar aquellos que son producto del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y aquellos costos que están asociados a obras de rehabilitación. b. Identificar con precisión en su solicitud de no objeción la diferencia clara entre los costos de transmisión resultantes del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT), los costos de transmisión que no forman parte del PERT y los costos de distribución, aplicando la metodología que esta Comisión haya aceptado en consonancia con lo requerido en el literal a. del presente requerimiento. c. La justificación y criterios técnicos, económicos y legales considerados por el Comité Evaluador de Ofertas para realizar la evaluación de pérdidas después de aplicar los descuentos ofrecidos por los participantes de la referida licitación. Lo requerido en este literal c. deberá ser presentado una vez que se haya cumplimentado a cabalidad con lo establecido en el literal a. del presente requerimiento y que previamente fue requerido mediante el literal d) del resolutivo CUARTO de la Resolución CREE-186 de fecha 13 de noviembre de 2020."
- XI. Que mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por presentado el oficio número CIENEE-702-08-2021 remitido por la ENEE en esa misma fecha, y en



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Tarifas para que emitiera el pronunciamiento correspondiente. En consecuencia, mediante auto de 09 de septiembre de 2021 la Unidad de Tarifas recomendó a la Secretaría General de la CREE continuar con el requerimiento dado que en el oficio número CIENEE-702-08-2021 la ENEE presentó la misma propuesta metodológica que se remitió en fecha 01 de septiembre de 2021 por medio del oficio número CIENEE 692-2021. Que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021 la Secretaría General de la CREE ratificó y amplió el requerimiento efectuado a la ENEE en fecha 07 de septiembre de 2021.

- XII. Que en fecha 22 de septiembre la ENEE presentó los oficios números CIENEE-757-2021 y CIENEE-778-09-2021 junto con documentación adicional.
- XIII. Que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por presentados los oficios antes referidos e indicó lo siguiente: "...previo a tener por recibida la información antes relacionada y establecer si es completa y conforme al requerimiento de fecha 09 de septiembre de 2021 y con el objeto de tener claro que previo al inicio del plazo legal indicado en el artículo 13 de la Ley General de la Industria Eléctrica, debe escucharse opinión técnica y legal en consecuencia por este acto se remiten las actuaciones de manera conjunta a la Unidad de Tarifas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que valoren la información presentada y determinen si fue presentada de manera completa y si cumple o no con lo requerido y en definitiva emitan el pronunciamiento que corresponda al caso concreto, ya sea de manera individual o conjunta. que con el objeto de tener claro que previo a establecer si es completa y está conforme al requerimiento de fecha 09 de septiembre de 2021."
- XIV. Que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Tarifas indicaron que la información presentada por la ENEE se trata de la información previamente requerida. En consecuencia, la Secretaría General de la CREE mediante el auto de fecha 29 de septiembre de 2021 indicó lo siguiente: a) admitir la solicitud presentada por la ENEE en fecha 01 de septiembre de 2021; b) tener por recibida de manera completa la información requerida, para los efectos legales establecidos en el artículo 13 literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica respecto al inicio del plazo para emitir el pronunciamiento por parte de la CREE; y, c) devolver las actuaciones a las unidades de la CREE a fin que emitan el pronunciamiento tomando en consideración que en esta fecha dio inicio.
- XV. Que conforme a lo contenido en el "Informe de no objeción de las obras complementarias financiadas por el BID a la ENEE para el sistema de transmisión", preparado por las unidades técnicas de la CREE, la evaluación de la metodología y las hojas de cálculo muestran que las mismas recogen de manera básica y aceptable lo solicitado por la CREE, sin embargo, en esta etapa del proceso, no se cuenta con los costos que permitan determinar los valores que se deben recuperar mediante las tarifas.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Dado que la aplicación de estos costos a la demanda final ocurrirá hasta la entrada en operación de tales obras, existe oportunidad de mejoras en la metodología de asignación de obras a través de un seguimiento que incluya acciones de requerimiento de información y supervisión a los procesos de la empresa adjudicadora.

- XVI. Que el informe antes relacionado indicó que del análisis de la metodología utilizada por la ENEE para la asignación de los costos de las pérdidas de los transformadores y los descuentos se llevó a cabo de forma que refleja de manera adecuada los costos en que incurría la ENEE como resultado de su estimación.
- XVII. Que el informe también indicó que el Documento de Licitación dispone que el Contratante adjudicará el contrato al Oferente cuya Oferta haya sido evaluada como la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos del Documento de Licitación, siempre y cuando el Contratante determine que el Oferente está calificado para ejecutar el Contrato satisfactoriamente, el Comité Evaluador recomendó la adjudicación de los contratos objeto de esta licitación, a favor del oferente XIANELECTRIC ENGINEERING CO., LTD por los montos evaluados siguientes:

Montos evaluados adjudicados

No. Lote	Monto Evaluado (revisado)	Monto Adjudicado (con descuento ofrecido del 1%)
Lote 1	\$12,115,575.45	\$11,994,419.70
Lote 2	\$11,144,663.78	\$11,033,217.14
Lote 3	\$14,665,630.60	\$14,518,974.29
Total	\$37,925,869.83	\$37,546,611.13

- XVIII. Que de los resultados que se desprenden de la metodología propuesta, resultan los siguientes costos asignados al segmento de transmisión que forma parte del PERT de las obras asignadas a la ENEE y que forman parte del proceso de licitación antes referido:



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

LOTE	DESGLOSE SEGÚN LAS LISTAS DE CANTIDADES	RUBRO	TRANSMISIÓN		DISTRIBUCIÓN
			PET	AOM	
LOTE 1	kv, 50 MVA	OBRA CIVIL	222,253.17	341,492.38	714,429.75
	L1. B. AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LAINEZ EN 138/13.8kv, 50MVA	EQUIPO ELECTROMECÁNICO	-	-	3,380,505.53
		OBRA CIVIL	-	-	981,323.67
	L1. C. CONSTRUCCIÓN LÍNEA TRANSMISIÓN TERNA SENCILLA EN 138kv ENTRE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICA MIRAFLORES-LAINEZ	OBRAS ELECTROMECÁNICAS	1,773,136.14	-	-
	L1. D. REPUESTO PARA LINEA DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES	REPUESTOS	-	380,329.43	334,335.26
LOTE 2	L2. A. AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELECTRICA BELLAVISTA 138kv/13.8 kv, 50 MVA	EQUIPO ELECTROMECÁNICO	537,114.86	936,962.64	2,801,396.47
		OBRA CIVIL	124,425.05	458,585.22	792,826.98
	L2. B. CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN ELECTRICA EL CENTRO 138kv/13.8 kv, 50 MVA	EQUIPO ELECTROMECÁNICO	-	-	2,917,445.85
		OBRA CIVIL	-	-	799,838.51
	L2. C. CONSTRUCCIÓN LINEA DE TRANSMISIÓN TERNA SENCILLA 138 kv ENTRE LAS SUBESTACIONES ELECTRICAS BELLAVISTA-EL CENTRO	OBRAS ELECTROMECÁNICAS	1,084,164.05	-	-
L2. D. REPUESTO PARA LINEA DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES	REPUESTOS	-	335,427.47	245,030.06	
LOTE 3	L3. A. AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELECTRICA TONCONTIN 230kv/13.8 kv, 50 MVA	EQUIPO ELECTROMECÁNICO	-	2,108,297.37	3,508,999.88
		OBRA CIVIL	-	755,711.72	910,703.49
	L3. B. AMPLIACIÓN SUBESTACION ELÉCTRICA SIGUATEPEQUE 138kv/34.5 kv, 50 MVA	EQUIPO ELECTROMECÁNICO	777,065.00	-	2,287,773.87
		OBRA CIVIL	257,067.98	-	639,498.33
	L3. C. AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CHOLOMA EN 138 kv	EQUIPO ELECTROMECÁNICO	1,076,442.31	213,561.55	-
		OBRA CIVIL	520,542.32	234,435.63	-
	L3. D. REPUESTO PARA SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	REPUESTOS	-	440,577.09	788,297.74
TOTAL			7,027,972.18	6,865,288.05	23,653,350.90

XIX. Que corren agregados al expediente el informe técnico y dictamen legal correspondiente.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tienen dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión, y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, sobre la base del costo ofertado y su incidencia en la tarifa, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-34-2021 del 30 de septiembre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal A, artículo 3, primer párrafo, literal I, artículo 8, artículo 13, literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los comisionados presentes,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar la no objeción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para la adjudicación de contratos resultantes del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-59-LPI-O-“Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Láinez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores--Láinez y Bellavista-El Centro”, únicamente en lo que concierne a la ejecución de obras de transmisión que forman parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión, a favor del oferente XIAN ELECTRIC ENGINEERING CO., LTD y por montos, en lo que concierne a las obras de transmisión, de: USD 2, 651,150.62; USD 1, 745,703.96 y USD 2, 631,117.60 para los lotes 1, 2 y 3 respectivamente, haciendo un total adjudicado de USD7,027,972.18. Sin perjuicio de que dichos contratos incorporen un alcance adicional al relacionado a las obras de transmisión parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión que resulte en montos superiores a los aquí indicados, y que están fuera del alcance de esta resolución.

**SEGUNDO:** Advertir a la ENEE que en el momento de solicitar la incorporación de los costos derivados de la ejecución de estas obras de expansión de la red de transmisión para el cálculo del Ingreso Anual Requerido asociado a dichas obras, deberá remitir a la CREE un informe que



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

identifique clara y completamente los costos incurridos para la construcción y puesta en operación de dichas obras. El informe deberá hacer una separación de los costos utilizando una metodología aceptable para la CREE, la cual deberá ser preparada por medio de una consultoría o asistencia técnica especializada. Los términos de referencia para contratar la consultoría o asistencia técnica para desarrollar la metodología de separación e imputación de costos deberán tener la no objeción de la CREE, para lo cual la ENEE deberá proponerlos a la CREE en un plazo no mayor de treinta días después de la suscripción del contrato o contratos resultado de la licitación No. ENEE-59-LPI-O-.

La ENEE deberá proponer a la CREE la metodología de separación e imputación de costos por lo menos noventa (90) días antes de la fecha programada en que la totalidad de las obras de expansión de la red de transmisión inicien la operación comercial.

La ENEE deberá remitir a la CREE copia del contrato o contratos, incluyendo el cronograma de ejecución y puesta en operación comercial de las obras, a más tardar diez (10) días después de la fecha de su suscripción.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**CUARTO:** Requerir a la ENEE por medio de su apoderado legal o representante legal para que en el plazo de 10 hábiles, contados a partir de la publicación de la adjudicación del contrato de conformidad con lo que establece el literal E, numeral 26.1 de la sección I. “Instrucciones a los Oferentes” del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-59-LPI-O- “Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores--Laínez y Bellavista-El Centro”, presente ante la CREE el documento que acredite dicha publicación, así como aportar la fecha de publicación de la misma.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo de conformidad con lo que manda el artículo 3, letra F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, una vez que la adjudicación del contrato se haya publicado de conformidad con lo que establece el literal E, numeral 26.1 de la sección I. “Instrucciones a los Oferentes” del proceso de licitación pública internacional No. ENEE-59-LPI-O- “Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV:





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Miraflores--Laínez y Bellavista-El Centro", en vista que resulta recomendable por las particularidades y principios que rigen el presente procedimiento de licitación pública internacional.

**SEXTO:** Notifíquese y publíquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ